REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA SOFIA ARIZA PRADA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00173

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2987

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220041 7-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 3700 del 01 de noviembre de 2022, por parte de la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

Así mismo le hago saber que, a la fecha, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** no ha llegado la información requerida a través de oficio número 3699 del 01 de noviembre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2991

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

2.- REQUERIR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Así mismo, aporte certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde igualmente actuó como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 3699 del 01 de noviembre de 2022, a través del cual se requirió dicha información.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a la fecha la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** no ha dado respuesta a los reiterados requerimientos hechos por parte de esta Agencia Judicial, por medio de los cuales se le ha solicitado se sirva informar a esta Oficina Judicial, si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los periodos de cotización a pensión 1997-03, 1997-05, 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección de la historia laboral de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información solicitada, se hace necesaria para que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2988

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que para que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, se hace necesario

que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** allegue la información que se le ha solicitado, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.
RAD: 2022-00285-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.,** no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada en debida forma a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2993

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROTECCION INTEGRAL N.C. S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY MINA BECERRA
LITIS: ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE
DDO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220003 47-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE,** la cual se efectuó a través de correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2022, a la dirección lilime27@hotmail.com, por medio de la empresa de correo certificado E- ENTREGA, sin que se evidencie el recibido del mismo, por el contrario se constata que el estado de la misma es “mensaje enviado con estampa de tiempo”. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2992

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisada la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE,** donde se constate que el correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónica lilime27@hotmail.com, fue recibido por la accionada antes mencionada, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada por medio de AVISO al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO,** a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma en la CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 510.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial sin firma, por quien afirma residir en la dirección en la cual se efectuó la diligencia de notificación antes mencionada, al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO,** y afirma que el demandado en mención, es su cliente, pero no reside, ni es arrendatario en el domicilio en mención. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2989

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, advierte el Despacho, que en caso de no comparezca el accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO,** dentro del término de ley establecido para ello, se debe agotar la diligencia de notificación al demandado en mención, en la dirección CARRERA 8 # 13-25,

en la ciudad de Cali - Valle, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO,** a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 TELEGRAMA # **0222**

SEÑOR:
JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
CARRERA 8 # 13-25
CALI – VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0169 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ,** CONTRA EL SEÑOR **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2022-00438**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220047200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 3807 del 10 de noviembre de 2022, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2990

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:40 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EDUARDO CABAL ARCE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, NUEVA EPS S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001310500920220049200

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** y las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** – **NUEVA EPS S.A.,** la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**,** no obstante, se observa que los escritos de las contestaciones de las dos últimas en mención, no cumplen con los requisitos legales para tal fin

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber, que aun cuando se notificó en debida forma, A la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3856

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** y las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** – **NUEVA EPS S.A.,** a través de apoderados judiciales**,** se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda y el que subsanó el mismo.

Así mismo se observa que, el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como “actuaciones de segunda instancia de fecha 12 de abril de 2021 y 01 de septiembre de 2021” del acápite **6. EN CUANTO A LAS PRUEBAS – I. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN,** aparentemente fueron allegadas en formatos PDF, que presentan error al abrir, razón por la cual deberán allegarse nuevamente.

Como quiera que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda a la antes mencionada.

Finalmente, revisadas las contestaciones de las demandas mencionadas en líneas precedentes, considera el Despacho, que se hace necesario vincular como litisconsorte

necesaria por pasiva a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN,** en razón a que el demandante estuvo afiliado a la EPS antes mencionada, con anterioridad al mes de enero de año 2022, siendo ésta quien le otorgó diferentes incapacidades con ocasión al accidente que sufrió en diciembre de 2016, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA,** portadora de la Tarjeta Profesional número **288.369** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **JOHN EDINSOL VALDES PRADA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **238.220** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

7.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **33.790** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** por intermedio de apoderada judicial.

9.- RECONOCER personería al doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.960** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

10.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

11.- RECONOCER personería al doctor **DIONISIO ARAUJO ANGULO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.226** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

13.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las accionadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

14.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

15.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN,** representada legalmente por su Agente Liquidador, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o por quien haga sus veces.

16.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, a través de su Agente Liquidador, doctor Felipe Negret Mosquera, teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, ordenó su liquidación, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA	COLPENSIONES	469030002840801	28/10/2022	$908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3001

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ HORACIO RICO DUQUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00384

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2998

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 381 del 02 de noviembre de 2022, se dispuso pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002829349 por valor de $2.908.526, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto numero 381 del 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY MARI ANGULO DELGADO Y JESLY ALEXANDRA CAICEDO ANGULO
LITIS: BLADIMIR CAICEDO ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220058600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiado el expediente administrativo del causante, allegado por COLPENSIONES, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **BLADIMIR CAICEDO ANGULO,** en calidad de hijo del fallecido **MARCO TULIO CAICEDO.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3855

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar nuevamente el expediente, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por la parte activa, al señor **BLADIMIR CAICEDO ANGULO,** por cuanto al antes mencionado, se le reconoció el 25% correspondiente a la pensión de sobrevivientes, a causa

de la muerte de su padre **MARCO TULIO CAICEDO,** el cual quedó en suspenso, ya que el mismo no presentó los documentos requeridos por COLPENSIONES, para poder ser ingresado a nomina para el respectivo pago de las mesadas pensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el señor **BLADIMIR CAICEDO ANGULO**, comparezca al presente proceso, ya que pueden verse afectados sus derechos, en razón a que la reliquidación de la pensión de sobrevivientes pretendida por las demandantes **RUBY MARI ANGULO DELGADO** y **JESLY ALEXANDRA CAICEDO ANGULO,** versa sobre el porcentaje del 25% que fue otorgado con antelación al litis en mención.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a el abogado **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ,** portador de la Tarjeta Profesional número **216.314** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA,** al señor **BLADIMIR CAICEDO ANGULO,** en calidad de hijo del fallecido **MARCO TULIO CAICEDO.**

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, al integrado como litisconsorte necesario por activa **BLADIMIR CAICEDO ANGULO,** a efectos que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ RAÚL CASTRO URREA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00374

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 020

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"***

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JOSÉ RAÚL CASTRO URREA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ÁNGELA BARROS BARATO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00355

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ ÁNGELA BARROS BARATO	COLPENSIONES	469030002833065	10/10/2022	$908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2999

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAMÓN FRANCO RESTREPO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00233

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 019

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"***

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor RAMÓN FRANCO RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A..

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETTE CAICEDO BENÍTEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-00065

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JULIETTE CAICEDO BENÍTEZ	COLPENSIONES	469030002844232	08/11/2022	$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3002

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00478

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 425

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO FLOREZ AVILES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00075

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

AMPARO FLOREZ AVILES	COLPENSIONES	469030002829868	30/09/2022	$1.877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3000

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00703

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSALBA RUIZ AGUIRRE	COLPENSIONES	469030002826062	26/09/2022	$3.711.734

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3003

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.711.734, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y METRO CALI S.A.
RAD.: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS	UNIMETRO S.A.	469030002847389	17/11/2022	$11.166.942

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3004

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $11.166.942, consignado por UNIMETRO S.A., por concepto de condenas impuestas.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PATRICIA LILIANA RUEDA ÁLVAREZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220062400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 3845 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 054

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN,** contra el Auto 3845 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

Para resolver se,

C O N S I D E R A

Observa el Juzgado que **el RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto oportunamente toda vez que el Auto 3845 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda, fue notificado por anotación en estado el 22 de noviembre de 2022, por lo que

conforme lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de dos días hábiles para interponer el recurso de reposición corría a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado, en este caso, ese término de dos días hábiles corría los días 23 y 24 de noviembre de 2022, siendo presentado el escrito respectivo el 23 de los cursantes, mismo día de la notificación por estado, y conforme al artículo 65 Ibidem, también es presentado oportunamente el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto subsidiariamente, al haber sido allegado dentro de los cinco días siguientes a la notificación por anotación en estado.

Procede entonces efectuar el pronunciamiento respectivo sobre la reposición solicitada teniendo en cuenta para ello que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que el Juzgado no actuó de buena fe cuando inadmitió la demanda por la falta de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES respecto a lo solicitado en los puntos 5, 6 y 7 del acápite de pretensiones, a sabiendas que desde un principio la falencia era insubsanable y por ello lo mejor era que hubiera rechazado de plano la demanda.

De entrada, advierte el Juzgado que. la forma como se expresa el profesional del Derecho es irrespetuosa, pues no puede tildar al Despacho de haber actuado de mala fe, simplemente por haber inadmitido la demanda luego de verificar, entre otras cosas, la falta de la reclamación administrativa en relación con las peticiones elevadas en los numerales 5, 6 y 7 del acápite de pretensiones de la demanda, en los cuales se pide textualmente:

“5. Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a RECONOCER y PAGAR la pensión de vejez a la señora PATRICIA LILIANA RUEDA ÁLVAREZ a partir del 31 de enero de 2020 a razón de trece mesadas anuales cada una por valor de $3.799.165,38, suma a la que se le deberá realizar el reajuste anual con base en el incremento del IPC que determine el DANE.

6. Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a RECONOCER y PAGAR los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre los montos y/o diferencias de las mesadas debidas y las que se causen hasta su inclusión en nómina y normalización del pago de la totalidad de la mesada pensional.

7. Autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que descuente las diferencias que resulten entre las mesadas retroactivas con las efectivamente pagadas en el R.A.I.S."

A sabiendas que la reclamación administrativa es un factor de competencia para el juez laboral conforme lo prevé el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta obvio que en este caso, cuando se peticiona el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, para que se adquiera la competencia para conocer y resolver sobre el asunto, necesariamente tiene que haberse agotado la reclamación administrativa ante tal entidad conforme a la norma en cita, de ahí que cuando se inadmite la demanda, no es porque se de por sentado que la parte actora no pueda subsanar la falta de tal exigencia legal, sino porque simplemente pudo haberse olvidado u omitido involuntariamente allegar tal documento al radicar la demanda, por ello se le da la oportunidad de subsanar la falencia advertida, conforme lo prevé la Instrumentación Laboral citada, en especial la reclamación sobre la pensión de vejez, pues en últimas bien puede pasarse por alto lo peticionado sobre los intereses moratorios y la autorización de descuentos sobre las diferencias que pudieran resultar entre mesadas reconocidas en uno y otro régimen de pensiones (RPM y RAIS), pues sobre tales pedimentos bien podría flexibilizarse y hacer menos rigurosa la reclamación administrativa sobre tales pedimentos, entendiéndolos como una derivación o consecuencia del reconocimiento de la prestación económica por vejez.

Pero lo que no puede tener validez, es que, luego de instaurada la demanda y una vez inadmitida, la parte actora efectúe la reclamación administrativa y la agote con la respuesta casi inmediata de la entidad, y así allegue tal documentación con el propósito de que se tenga por subsanada la demanda y se admita la misma, desconociendo que la reclamación administrativa es un factor de competencia, y en esa medida, cuando se presentó la demanda el Juzgado no tenía la competencia para conocer de la demanda y no puede llegar a adquirirla posteriormente, a no ser que no se haya advertido sobre tal irregularidad y la contraparte no la hubiere alegado como excepción previa conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no encuentra el Juzgado razones para revocar la decisión, y por ello concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación de apelación interpuesto

subsidiariamente, para lo cual se remitirá el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previas las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

D I S P O N E

1º.- NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto 3845 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º.- CONCEDER EN EL EFCTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído mencionado en el punto anterior para lo cual se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220065l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2986

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Los **HECHOS** de la demanda se encuentran mal enumerados.

2.- Los numerales **DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO** y **DECIMO SEXTO** del acápite I. **HECHOS** de la demanda**,** contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 25, el del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 211

Secretaría: